



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2016-00066-00
Demandante	CARLOS FRANCISCO VALENCIA ROYERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ASUNTO

Se aboca este despacho a decidir sobre la aprobación de liquidación de costas y memoriales allegados al proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El día 30 de mayo de 2019, este despacho profirió sentencia de primera instancia la cual resultó absolutoria para la parte demandada, condenando en costas a la parte demandante.

En ese sentido, el día 31 de octubre de 2019 la secretaría de este despacho le dio traslado a la liquidación de costas por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), concediendo tres días a las partes para que estas la objetaran, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Ahora bien, el día 6 de noviembre de 2019, el Ministerio del Trabajo presentó memorial en el que solicita se aclare la liquidación de costas de fecha 31 de octubre de 2019, con el fin de saber cuánto le corresponde recibir de dicha liquidación.

En ese orden de ideas, la condena en costa impuesta a la parte demandante (\$600.000), será repartida a los demandados en partes iguales, correspondiéndoles la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cada uno.

Ahora, el día 07 de noviembre de 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social, presento ante este despacho poder concedido a la doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No.

1.014.201.521 de Bogotá, abogada titulada con tarjeta profesional No. 223.476 del Consejo Superior de la Judicatura, para la defensa de sus intereses, así como la solicitud de desarchivo, solicitud de copias auténticas y/o copias simples cuando lo requieran.

CONSIDERACIONES

En vista de que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas practicada por la secretaría, y advirtiéndose que las partes no la objetaron, acorde a las previsiones del Artículo 366 del C.G.P., aplicable en esta jurisdicción por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

DECIDE:

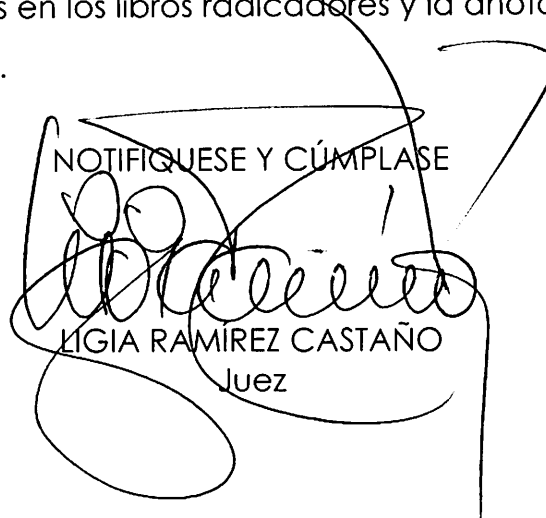
1.- APROBAR en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaría del Despacho el día 31 de octubre de 2019, por un valor total de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

2.- ACLARAR la liquidación de costas distribuyéndola de la siguiente manera: el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que le corresponde recibir al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), que le corresponde recibir al Ministerio de Trabajo; y el valor de doscientos mil pesos (\$200.000), que le corresponde recibir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

3.- RECONÓZCASE personería a la doctora YENCY LORENA CHITIVA LEÓN, para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el presente proceso, para los fines y bajo los términos del memorial poder debidamente conferido.

4.- Ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el expediente, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores y la anotación conveniente en el aplicativo Justica XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez